



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 546-12

CONSIDERANDO: Que la alfabetización es un Derecho Humano fundamental;

CONSIDERANDO: Que la Constitución política de la República Dominicana, establece en su artículo 7, que la República Dominicana es un Estado Social y de Derecho, y en el artículo 63 establece que toda persona tiene derecho a una educación integral a lo largo de toda su vida, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, y más específicamente en el acápite 6 de este mismo artículo señala que son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 66-97, General de Educación, establece el compromiso del Estado Dominicano de garantizar el acceso a la educación a toda la ciudadanía;

CONSIDERANDO: Que el 8 de septiembre se conmemora el Día Internacional de la Alfabetización, y que el año 2012 finaliza el Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización (2003-2012), establecido por la UNESCO y las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Educación 2008-2018, en su Política Educativa No. 2, plantea la necesidad de consolidar, expandir y diversificar el Nivel de Educación Media y la modalidad de Educación de Adultos de calidad, con el objetivo de crear ciudadanía y como paso al mercado laboral y/o a la educación superior;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, y los programas de gobierno propuestos al electorado por la mayoría de los candidatos a la Presidencia en la pasada campaña electoral, plantean como uno de los objetivos sociales más relevantes, la superación del analfabetismo;

CONSIDERANDO: Que los más diversos sectores de la sociedad han expresado su aspiración a que el analfabetismo sea superado en la República Dominicana, y han desarrollado importantes esfuerzos para alcanzar esta meta, contribuyendo así a elevar el nivel educativo de toda la población;



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

-2-

CONSIDERANDO: Que el Gobierno está comprometido a promover la reducción de la pobreza y la indigencia, y que el analfabetismo constituye un importante factor de producción y reproducción de la pobreza y la exclusión social;

VISTA: La Constitución política de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación;

VISTO: El Plan Decenal de Educación 2008-2018;

VISTO: El Decreto núm. 490-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, y establece la estrategia “Quisqueya sin Miseria”, y define la alfabetización como uno de los componentes fundamentales de las políticas sociales;

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero del 2012, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana;

OÍDA: La opinión del Ministro de la Presidencia, de la Ministra de Educación, de la Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de la Ministra del Trabajo, de la Directora General del Programa Progresando con Solidaridad y del Director General del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1.- Se declara de alto interés nacional la alfabetización de las personas de 15 años y más, y la superación del analfabetismo en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Se hace reconocimiento de los aportes realizados hasta ahora, en la alfabetización de jóvenes y adultos, por el Ministerio de Educación, así como por organizaciones



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

-3-

basadas en la Fe, organizaciones de base social y comunitaria, organizaciones no gubernamentales que promueven el desarrollo integral y en general las organizaciones integrantes de la Red Nacional de Alfabetización.

ARTÍCULO 3.- Se instruye al Ministerio de la Presidencia, mediante la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, para que conjuntamente con el Ministerio de Educación, implementen el Plan Nacional de Alfabetización y, en coordinación con todas las dependencias gubernamentales y de la sociedad civil necesarias, ejecuten las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Decreto y del Plan Nacional, a fin de lograr superar el analfabetismo en un período no mayor de dos años, a partir del inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 4.- El Plan Nacional de Alfabetización estará amparado bajo el lema “Quisqueya Aprende Contigo”, como un componente de la estrategia de inclusión social “Quisqueya sin Miseria”.

ARTÍCULO 5.- El seguimiento de las personas alfabetizadas contemplará facilidades para avanzar en la educación básica, media, vocacional y para el trabajo. Además, incluirá, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, la incorporación de sus familias al Programa Progresando con Solidaridad, siempre que califiquen, y el acceso al financiamiento y apoyo técnico para desarrollar emprendimientos individuales, en forma de cooperativas o de asociaciones, entre otras oportunidades de mejoramiento de la calidad de vida.

ARTICULO 6.- Se constituye la Junta Nacional de la Alfabetización, conformada por:

1. El Ministro de la Presidencia, quien la preside;
2. La Ministra de Educación;
3. La Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
4. La Ministra del Trabajo;
5. La Ministra de la Mujer;
6. El Ministro de la Juventud;
7. El Director General de Programas Especiales de la Presidencia;
8. La Directora General del Programa Progresando con Solidaridad;
9. El Director General del INFOTEP;
10. La Directora General de PROMIPYME



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

-4-

11. El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
12. El Presidente de la Asociación Dominicana de Profesores;
13. Los Presidentes de las Asociaciones de Rectores de Universidades (ADRU, ADOUE, ADUNO);
14. La Presidenta de EDUCA;
15. Un representante de la Conferencia Episcopal Dominicana;
16. Un representante de la Mesa de Dialogo de Iglesias Evangélicas;
17. Un representante de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y;
18. Un representante de la Red Nacional de Alfabetización.

ARTÍCULO 7.- La Junta Nacional de la Alfabetización promoverá la más amplia participación de todos los sectores del Estado y de la Sociedad, en el Plan Nacional de Alfabetización “Quisqueya Aprende Contigo”, en el marco del Plan Nacional.

ARTICULO 8.- Se constituye un Equipo Técnico de la Junta Nacional de la Alfabetización, conformado por:

1. Dr. Pedro Luis Castellanos. Dirección General de Programas Especiales, Ministerio de la Presidencia, quien lo coordina.
2. Lic. Rafael González. Viceministro, Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
3. Lic. Miriam Camilo. Dirección de Educación de Adultos, Ministerio de Educación.
4. Lic. Matías Bosch.
5. Lic. Ángela Rodríguez. Dirección de Cooperación Internacional, Ministerio de Educación.
6. Lic. Deolegario Tapia. Dirección de Educación de Adultos, Ministerio de Educación.

PÁRRAFO: El Coordinador podrá invitar otras instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y conformará los equipos de trabajo que se considere necesarios para el mejor desarrollo del Plan Nacional.

ARTÍCULO 9.- Se exhorta e invita a los organismos de cooperación internacional multilateral y bilateral, a brindar su apoyo al Plan Nacional de Alfabetización “Quisqueya Aprende Contigo”, y a coordinar sus aportes con el Ministerio de la Presidencia.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

-5-

ARTÍCULO 10.- El Equipo Técnico formulará el Plan Nacional de Alfabetización “Quisqueya Aprende Contigo”, en su versión operativa. Dicho plan será presentado a la Junta Nacional de la Alfabetización en un período no mayor de tres semanas, para su información y consideración.

PÁRRAFO: El Equipo Técnico de la Junta Nacional de la Alfabetización, tendrá a su cargo coordinar la organización y ejecución del Plan Nacional de Alfabetización “Quisqueya Aprende Contigo”, en su versión operativa.

ARTÍCULO 11.- El Equipo Técnico promoverá la conformación de Juntas de Alfabetización a nivel provincial, municipal, distritos municipales y secciones, comunidades, empresas, y cualquier otro espacio territorial o institucional que se considere necesario.

ARTICULO 12.- El Equipo Técnico procurará la cooperación y apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para el Plan nacional de Alfabetización, y realizara las acciones necesarias para favorecer la certificación internacionalmente la liberación del país del analfabetismo.

ARTICULO 13.- El Plan Nacional de Alfabetización se llevará a cabo con un método principal, preferiblemente de comprobada efectividad a nivel nacional e internacional. Los contenidos técnico pedagógicos de los materiales e insumos requeridos, serán debidamente adecuados a la realidad nacional y al marco legal vigente.

ARTICULO 14.- El Plan Nacional de Alfabetización podrá incluir la utilización, de manera complementaria al método principal seleccionado, de otros métodos de alfabetización, siempre que sean debidamente registrados ante el Equipo Técnico, y que sus proponentes cumplan con los requerimientos técnicos, organizativos y operativos establecidos.

ARTÍCULO 15.- Todas las organizaciones e instituciones nacionales interesadas, y las personas que voluntariamente expresen su interés, podrán inscribirse ante el Equipo Técnico para conformar alianzas y participar activamente en el Plan Nacional de Alfabetización “Quisqueya Aprende Contigo”, siempre que cumplan con los lineamientos y requisitos definidos en dicho Plan Nacional.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

-6-

ARTÍCULO 16.- Se instruye al Ministerio de la Presidencia para definir los términos de los acuerdos y contratos que, dentro del marco legal nacional vigente, deban firmarse a nivel nacional e internacional, para promover la conformación de alianzas con otras dependencias estatales y organizaciones de la sociedad civil, para la mejor ejecución del Plan Nacional.

ARTÍCULO 17.- Envíese a las instituciones correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.


DANILO MEDINA